

vacion de sueldo y destitucion que señala en su art. 9º comprendiéndose entre las oficinas las pagadurías de los cuerpos militares, de caminos, oficinas telegráficas, contadores de buque y demas que manejen fondos públicos.

XIV. Como por la distancia en que puedan hallarse algunos cuerpos ó partidas de la capital del Estado no podra pasar la revista la Jefatura de Hacienda, verificarán este acto las administraciones de correos, como lo previene el art. 31 del reglamento de la ley de 13 de Febrero de 1851, fechado en 26 de Marzo del mismo año; y en su defecto cualquiera de las oficinas de la federacion; quienes cuidarán de remitir los expedientes de revista justificados á la citada Jefatura de Hacienda que debe practicar el pago de sus haberes.

XV. Sin embargo de que conforme á las disposiciones vigentes, ningun pago puede verificarse sin la órden suprema respectiva, comunicada por la Tesorería general, se previene ahora que respecto á gastos extraordinarios de guerra, se tendrá muy presente esta circunstancia, y además, que los que se verifiquen con cargo á este ramo, deberán comprobarse con una relacion en que conste el motivo por que hayan recibido cualquiera suma los individuos que otorguen los recibos correspondientes y que se mencionen en la expresada relacion.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1877.—*Romero*.—C. ....

"Diario Oficial."—Números del 57 al 91.—1877.

NUMERO 242.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Publico.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido conceder á todos á los pensionistas del erario, el plazo de quince dias á fin de que puedan justificar su supervivencia ante el juzgado del Estado civil para que se les expida su respectivo certificado, el que será admitido por la Tesorería general de la Nacion.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 6 de 1877.—*Romero*.—C. Juez del Estado civil de esta capital.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 59.—Junio 8 de 1877.

NUMERO 243.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 1266.

Con fecha 17 de Diciembre de 1861 se dijo por esta Secretaría á esa Tesorería General lo siguiente:

"Con fecha 9 de Noviembre próximo pasado se dijo á vd. por esta Secretaría lo siguiente:

“Dada cuenta al ciudadano Presidente de la consulta que hace vd. á esta Secretaría en su oficio de ayer, sobre si debe admitir los Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857, en consideracion á las razones que expone, ha tenido á bien resolver que no se admitan más que Bonos anteriores al 17 de Diciembre citado.

“Y lo trascribo á vd. en contestacion á su oficio de 27 de Noviembre relativo al mismo asunto.

“Y al recordar á vd. la suprema orden inserta, le remito una noticia especificada de las series y numeracion de los Bonos á que se contrae, y fueron emitidos por contratos en la época del llamado Plan de Tacubaya, no comprendidos en la circular de esa Tesorería general de 4 de Febrero de 1861.”

Libertad en la Constitucion. México, Junio 8 de 1877.—*Romero*.—(Una rúbrica.)—Ciudadano Tesorero General de la Nacion.—Presente.

---

Noticia de los Bonos emitidos por contratos en la época del llamado Plan de Tacubaya con un valor representativo de \$ 12,508,900 y en número de 14,291, dispuesta su no admision por suprema orden de 9 de Noviembre de 1861.

Del 3 por ciento creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850.

Series. Letra A, núms. 3,843, 3,892, 3,902 y 3923 á 4,000.

Series. Letra B, núms. 7,669, á 7,699, 7,880 á 7,877 7,973 á 7,976 y 8,188 á 10,000.

” ” D, núms. 4,419, 4,574 á 4,623, 4,751 á 7,061, 7,118 á 8,956 y 9,009 á 10,000.

” ” F, núms. 1,120 á 1,420, 1,472 y 1,481 á 2,500.

” ” G, núms. 839 á 938 y 941 á 1,000 M, 772 á 1,000.

Del 5 por ciento creados por la ley de 19 de Mayo de 1852.

Series. Letra Y, núms. 448 á 1,000.

” ” L, núms. 658, 660 á 1,200, 1,202 á 2,000.

” ” J, núms. 544 á 2,000.

” ” K, núms. 563 á 2,000.

NOTA.—Los 12,508,900 pesos en bonos, fueron entregados en cambio de 462,000 pesos en numerario y 161,682 pesos 91 cs. en vestuario y armamento, total 623,682 pesos 91 cs.

México, Junio 8 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Una rúbrica.

Circular de la Tesorería General de 4 de Febrero de 1861 que se cita en el anterior oficio.

Tesorería General de la Nación.—Sección de Tesorería.—Circular.

Como el Supremo Gobierno tiene declarados nulos todos los actos del que se tituló gobierno en esta capital á virtud del Plan llamado de Tacubaya, y en esta Tesorería General se estaban presentando Bonos de los emitidos por ella despues del 17 de Diciembre de 1857 entre ellos de los que se cambiaron por títulos antiguos de la deuda interior con arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1850, consulté al Supremo Gobierno que los que tuvieren esa procedencia se anotaran por esta oficina como buenos, y en respuesta me ha dirigido el E. S. Ministro de Hacienda con fecha 17 de Enero próximo pasado la suprema órden siguiente.

“El E. Sr. Presidente se ha servido acordar de conformidad la consulta que V. S. hace, sobre la anotacion de los Bonos expedidos por el llamado gobierno en esta capital en cambio de créditos legales para acreditar su legitimidad.

“Lo que digo á V. S. por acuerdo de S. E. y en respuesta de su oficio fecha 14 del actual, para su conocimiento y demás fines.

Lo que insero á vd. para su conocimiento, en concepto de que la nota que se ha puesto, y seguirá poniéndose á los Bonos que estén en aquel caso, es la si-

guiente: “Es bueno este Bono,” el sello, la fecha, y firma del que suscribe.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 4 de 1861.—*Juan A. Zambrano*.

Son copias de sus originales. México, Junio 8 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.” —Número 62.—Junio 12 de 1877.

NUMERO 244.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>

Un sello que dice:

República Mexicana.—50 centavos.—Documentos y libros.

Ciudadano Ministro de Hacienda:

Jauffred Ollivier y C<sup>a</sup>, de este comercio, ante vd. con el mayor respeto decimos: que en nuestra hoja número 23, del vapor inglés “Andean,” de 8 de Marzo próximo pasado, declaramos:

D R D

M 1,096/1,105. 10 (diez) bultos, con 4,125 (cuatro mil ciento veinticinco) yardas, de